



Radicado: **080013153009 2023 00151 00**
Proceso: **VERBAL - Restitución inmueble arrendado**
Demandante: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A.
BODYTECH S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante y el representante legal para asuntos judiciales del demandado suscribieron memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 27 de febrero de 2024, desde el correo electrónico notificaciones@claudiaboteroabogados.com, el que fue enviado al representante legal de la demandada, solicitan la terminación del proceso por mutuo acuerdo. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, marzo 18 de 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Como indica el informe secretarial que antecede la apoderada judicial de la parte actora y el representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandada, señor CESAR ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, en memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 27 de febrero de 2024, informan que llegaron a un acuerdo conciliatorio ante la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, el día 26 de febrero de 2024, y como consecuencia de ello solicitaban la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, en virtud del acuerdo conciliatorio y se deje la constancia expresa que el contrato continuará vigente; que se pusiera a disposición del demandante todos y cada uno de los depósitos judiciales realizados por el demandado INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A., durante el proceso y se ordene su consignación en la cuenta corriente N° 24537719634, de BANCOLOMBIA. Así mismo, solicitaron que no se efectúe la liquidación ni condena en costas y agencias en derecho para ninguna de las partes, y que renunciaban a los términos de notificación, traslados y ejecutoria del auto que les sea favorable, mas no del desfavorable.

Fue aportado por los memorialistas el Acta de Conciliación expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, de fecha febrero 26 de 2024, en la que consta, entre otros aspectos, que la solicitante fue la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y la solicitada fue INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A., quienes acordaron gestionar conjuntamente la puesta a disposición de la solicitante de una relación de depósitos judiciales consignados a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, por un valor total de \$196.078.125,00.; solicitar conjuntamente la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa en este Juzgado radicado con el N° 08001315300920230015100, y la entrega de todos los títulos al arrendador con la constancia de que el contrato continua vigente, a más tardar el día 1 de marzo de 2024.

De la solicitud conjunta de las partes que motiva este pronunciamiento judicial pronunciamiento se infiere, con suficiente claridad, que, las partes, tratándose de la demandante, por intermedio de su apoderada judicial, y refiriéndonos a la demandada, a través de su representante legal para asuntos judiciales, han manifestado, en un mismo escrito, su voluntad de terminar este proceso, como consecuencia de la conciliación extrajudicial adelantada ante el Centro de Conciliación de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, situación que debe ser considerada bajo el entendido que, han llegado a un acuerdo expreso entre demandante y demandado, cuya revisión escapa de la órbita de este Operador Judicial, en el que, el primero acepta el cumplimiento tardío de lo pactado (pago de los cánones en mora), y el segundo en cumplir, aunque tardíamente, lo convenido, y de esa

forma esperan ambos dar por terminado este proceso, lo que será ordenado así por este Juzgado, en observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, ante la terminación del proceso por acuerdo entre las partes, en la forma descrita, se abstiene el Juzgado de condenar en costas a alguna de las partes como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por otra parte, frente a la solicitud de entrega de los dineros que se encuentran consignados en el Juzgado, las partes, por intermedio de su apoderado judicial, y su representante legal para asuntos judiciales, afirman que el valor de los títulos judiciales puestos a disposición de este Juzgado corresponde a la suma total de \$196.078.125,00; no obstante, al consultar, con los criterios de búsqueda permitidos, en el portal web de depósitos judiciales de Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales que se hayan consignado a órdenes de este proceso, por lo que no hay lugar a acceder a la solicitud de entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En lo atinente a la renuncia de los términos de notificación, traslados y ejecutoria, debe tenerse en cuenta que como dicha solicitud de las partes la sometieron a que la decisión les fuera favorable, y como la misma no es totalmente favorable a los intereses de las partes, en lo relacionado con la entrega de los depósitos judiciales, no se dispondrá la renuncia de los términos de ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, se ordenará el desglose del Contrato de Arrendamiento Local Comercio Centro Comercial VIVA BARRANQUILLA FIDEICOMISO P.A. VIVA BARRANQUILLA – INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A., identificado con el N° 2015-0690, y sus Otrosíes, documentos aportados con la demanda, con la anotación de que el contrato continúa vigente bajo las condiciones pactadas en el mismo, debiéndose entregar tal documento a la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Dar por terminado el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con Nit.800.150.280-0, en contra de INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A, identificada con Nit.830.033.206-3, por acuerdo entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Efectuar el desglose del Contrato de Arrendamiento Local Comercio Centro Comercial VIVA BARRANQUILLA FIDEICOMISO P.A. VIVA BARRANQUILLA – INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORTE Y SALUD S.A., identificado con el N° 2015-0690, y sus Otrosíes, con la anotación de que el contrato continúa vigente bajo las condiciones pactadas en el mismo, debiéndose entregar tales documentos a la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Cuarto: No ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitada por las partes de este proceso, por las razones mencionadas en la motivación de esta decisión judicial.

Quinto: No acceder a la renuncia del término de ejecutoria de este proveído, por lo expuesto en la parte motiva.

Sexto: En firme el presente proveído, archívese el expediente que contiene el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7046b1cdd5e12f151805ee8c0c9270308c231c5b314e9e8d15f1870ba6804d72**

Documento generado en 19/03/2024 01:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>